

Dec. núm. 657-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11219 del 28 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 657-25

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, de fecha 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, d/f 21/07/2025, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... 34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos diez (210), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, y se deroga la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-010-2025, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 15 de octubre de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del IDSS a los beneficiarios que cuentan con entre 300 y 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha dirección general.

VISTO: El oficio DGJP-2025-08520, del 9 de octubre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADA ELVIRA FELIZ RAMIREZ	001-0145061-7	348

2	AGUEDA MOQUEA	001-0227754-8	374
3	AIDA MARIA GUERRERO DE CONTRERAS	001-0865566-3	325
4	ALEJANDRO SALOMON SANZ PIMENTEL	003-0043042-8	328
5	ANA ALTAGRACIA GONZALEZ	054-0041126-9	378
6	ANA JOSEFINA DIAZ VASQUEZ	037-0053512-7	361
7	ANA RITA MARIA MORALES DE MIESES	001-0336827-0	306
8	ANGEL ALFONZO NUÑEZ BRITO	001-0588378-9	316
9	ANGEL DANILO HEREDIA MERCEDES	002-0069338-0	339
10	ANGEL GEOVANI SUZAÑA PIÑA	023-0005628-6	350
11	ANTONIO DE JESUS ENELIS	023-0023909-8	357
12	ANTONIO PELAGIO PEREZ PEREZ	001-0380395-3	342
13	ANTONIO ROSARIO MARTE	001-0597457-0	323
14	ANTONIO SABINO TORRES	001-0597504-9	313
15	ARCADIO DE LEON SEPULVEDA	001-0374615-2	372
16	ARZENIO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	082-0011460-4	304
17	AUDELIA NAVARRO MIESES	001-0833049-9	335
18	BARTOLO MORROBEL SALDAÑA	001-0302758-7	353
19	BENJAMIN OBISPO DE JESUS	068-0021290-1	385
20	BIENVENIDO ARIAS	001-0833286-7	306
21	CARLOS ADRIANO BURGOS	001-0711602-2	301
22	CARLOS CESAR BAEZ MELO	402-2492258-9	362
23	CARMELO VIDAL FAMILIA	023-0005666-6	328
24	CATALINA BERAS LEONARDO	030-0000436-0	346
25	CESAR BIENVENIDO SABINO BERAS	001-1021475-6	317
26	CESAR EMILIO SUAREZ ZORRILLA	001-0539396-1	357
27	CLARA CELESTE ALCANTARA	001-0400486-6	380
28	CLARA ELENA RODRIGUEZ MARTE	001-1146344-4	358
29	CONSUELO MEDINA	001-1340526-0	369
30	CRISTIANA MIREYA CUEVAS PAULA	022-0003551-3	383
31	CRISTINA ANTONIA ROSARIO RODRIGUEZ	031-0132583-9	353
32	DEMOSTENES ALCANTARA FERNANDEZ	023-0007863-7	358
33	DIGNA EMERITA DE LA CRUZ	026-0086972-7	315
34	DIOSELINA MERCEDES DEL ROSARIO	026-0051543-7	322
35	DOMINGA ALTAGRACIA RAMIREZ ENCARNACION	001-0826177-7	366
36	DOMINGA OLEA	023-0002546-3	395

37	DOMINGO ANTONIO DE LA ROSA GONZALEZ	031-0049579-9	312
38	DOMINGO REYES	402-5949358-9	360
39	DOMINGO SEFERINO POLANCO	001-0107243-7	311
40	EDITA ROSARIO MALDONADO	025-0026682-6	328
41	EFIGENIA MOTA CARELA DE PALMERO	025-0020689-7	353
42	ENOC YSRAEL DUJARIC	001-0869629-5	353
43	ESTEBANIA DE JESUS CASTILLO	001-0714740-7	370
44	EUFEMIA GIRON	026-0020215-0	313
45	FEDERICO ALCANTARA	014-0010173-7	313
46	FLOIRAN SOLANO VASQUEZ	023-0056655-7	353
47	FRANCISCA DEL ROSARIO HERNANDEZ CONTRERAS	001-0221409-5	348
48	FRANCISCO ANTONIO ALMANZAR SANDOVAL	001-0448541-2	325
49	FRANCISCO AQUINO PEGUERO	001-1024043-9	318
50	FRANCISCO ENRIQUE CEDEÑO FREIJOMIL	026-0058257-7	325
51	FRANCISCO PAULINO RODRIGUEZ	026-0005409-8	366
52	GABRIEL DE JESUS	068-0009286-5	391
53	GENEROSA ALTAGRACIA JIMENEZ ROJAS	001-0251595-4	337
54	GEORGINA BELEN	023-0043409-5	329
55	GERMAN GARCIA	037-0044914-7	314
56	GERMAN PAULINO	047-0030996-8	334
57	GUAROA COATS ACOSTA	001-1345252-8	325
58	GUSTAVO AMENHOTEP PENSON GAUTREAUX	001-0001276-4	398
59	HILARIO ANTONIO CABRERA CABRERA	031-0221632-6	311
60	HUMBERTO DOMINGO DURAN MONTAN	096-0005083-6	386
61	IGNASIA MOTA ALVAREZ	023-0004398-7	314
62	ISIDRO GONZALEZ ENCARNACION	016-0001418-5	341
63	JESUS MARIA VASQUEZ CUEVAS	093-0032375-6	307
64	JORGE HERIBERTO VELAZQUEZ VASQUEZ	001-0853980-0	301
65	JORGE RAMIREZ CASTILLO	001-0393217-4	341
66	JOSE ALFREDO CLARKE MAZARA	023-0042959-0	317
67	JOSE ENEMENCIO RIJO	023-0064529-4	351
68	JOSE FRANCISCO DEL PILAR SANCHEZ MARTINEZ	023-0076835-1	316
69	JOSE ISMAEL UREÑA ROSARIO	095-0002799-1	339

70	JOSE MIGUEL RAMON OVALLES	031-0055459-5	372
71	JOSE MIGUEL SEGURA SEGURA	001-0475864-4	323
72	JOSE RAFAEL DOMINGUEZ DIAZ	001-0782682-8	304
73	JOSE RAMON FUENTES TAPIA	001-0219124-4	383
74	JOSE VIDAL MERCEDES JIMENEZ	025-0010775-6	350
75	JUAN ARECIO PEREZ MARTINEZ	032-0010579-3	354
76	JUAN EPIFANIO MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0918198-2	335
77	JUAN FRANCISCO ESTEVEZ LEONARDO	001-0030847-7	325
78	JUAN HERNANDEZ VILORIO	001-0346561-3	376
79	JUAN MANUEL GIL UREÑA	002-0084839-8	349
80	JUAN ST JEAN MARTINEZ	001-0405383-0	338
81	JUANA ANTONIA ACOSTA VARGAS	001-0467091-4	379
82	JUANA MERCEDES PEGUERO	024-0009868-3	368
83	JUANA QUEZADA ACOSTA	053-0002320-6	381
84	JUANA REYES	047-0104269-1	341
85	JULIA CASTILLO ORTEGA	001-0687371-4	368
86	LEANDRO GUZMAN	031-0114809-0	394
87	LEONCIO PEÑA GOMEZ	031-0383430-9	313
88	LEONIDAS RIVAS TRINIDAD	093-0037609-3	388
89	LUCIA JAVIER VASQUEZ	023-0044240-3	349
90	LUCILA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0278805-6	390
91	LUIS AGUILAR VASQUEZ RINCON	023-0043342-8	377
92	LUIS ALBERTO PRECINA MELO	001-0923468-2	357
93	LUIS EMILIO MEDINA MORGAN	001-0386169-6	346
94	LUIS ESTEBAN PIMENTEL CARABALLO	001-0084467-9	304
95	LUIS FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ	031-0103177-5	361
96	LUIS MEDINA	001-0475022-9	300
97	LUISA MARIA FAJARDO BEATO	068-0023186-9	378
98	MANUEL ANGOMAS	001-0674320-6	325
99	MANUEL DE JESUS GIL	001-0250917-1	306
100	MARGARITA MARIA ROSARIO ANTIGUA DE VARGAS	001-0442851-1	308
101	MARIA CASILDA SANTOS	002-0061831-2	356
102	MARIA CRISTINA AVILA	023-0031160-8	327
103	MARIA DE LA ROSA HERRERA	023-0004085-0	329
104	MARIA DEL CARMEN MORDAN BAEZ	002-0018916-5	359
105	MARIA DOLORES VERAS GARCIA	056-0026821-2	303
106	MARIA DOMINGA VARGAS MORALES	026-0005643-2	343

107	MARIA ESTELA MOREL BURGOS	001-0791799-9	325
108	MARIA EUSEBIA PIÑA PUELLO	023-0101128-0	392
109	MARIA LUISA ENCARNACION ENCARNACION	001-0261333-8	386
110	MARIA MILAGROS ALT. CUBILETE SIERRA	037-0024460-5	328
111	MARIBEL BAUTISTA	001-0050770-6	390
112	MARINO VALENZUELA TAVERAS	031-0231348-7	386
113	MAXIMO EMILIO MENDEZ	001-0285135-9	368
114	MODESTO SILVERIO	038-0007779-8	326
115	NANCY MEDINA JIMENEZ	026-0018450-7	341
116	NARCISO MORENO GONZALEZ	001-0334309-1	313
117	NELSON AMADO MATOS ESPINOSA	001-1222116-3	305
118	NERCIDA MARIA MORONTA ACOSTA DE GARCIA	001-0159236-8	344
119	NEY RAMON PINEDA NELSON	026-0056721-4	351
120	ORLANDO ANTONIO SANTANA	001-0844748-3	323
121	PABLO PEREZ RINCON	023-0088126-1	357
122	PAULA HENRIQUEZ SANCHEZ	001-0012991-5	365
123	QUELCIA SANTANA GUERRERO	001-0658271-1	302
124	RAFAEL AMADO RODRIGUEZ	023-0083122-5	347
125	RAFAEL AUGUSTO BUENO JIMENEZ	001-0382991-7	351
126	RAFAEL EMILIO FEBLES BATISTA	001-0180735-2	308
127	RAFAEL EMILIO ROSARIO CALDERON	001-0710417-6	380
128	RAFAEL HENRIQUEZ ARIAS	001-0362860-8	335
129	RAISA MILDRA JOSEFINA LOPEZ CASTRO	001-1032720-2	391
130	RAMON ANTONIO MORILLO CONCEPCION	047-0070808-6	379
131	RAMON EMILIO NOVA MEDINA	001-1077899-0	303
132	RAMON MATA CRUZ	093-0037110-2	374
133	RAMONITA ALTAGRACIA NAVARRO DE LLUBERES	093-0017575-0	311
134	RAQUEL JAQUELINE POLANCO	001-0480429-9	365
135	ROBERTO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ	031-0216562-2	317
136	ROMILDA ARACELIS LUCIANO MORA	011-0001608-6	327
137	ROSA TORRES PIMENTEL	001-1010933-7	310
138	ROSARIO ALTAGRACIA MARTINEZ VILLORIA	031-0295526-1	326
139	ROSARIO ROCHA URBAEZ DE DURAN	001-0944133-7	373
140	SANTA ABREU	026-0056121-7	354
141	SANTIAGO ANTONIO MARTINEZ ALCANTARA	001-0161957-5	314
142	SANTIAGUITA ALTAGRACIA REYNOSO DE HERNANDEZ	038-0001813-1	379
143	SANTO GERMAN DE LA CRUZ	002-0104663-8	353

144	SAULIA VENECIA HELENA	031-0060587-6	362
145	SOCRATES DOMINICANO GONZALEZ SANCHEZ	037-0026723-4	377
146	TEOFILO GOMEZ ALMONTE	031-0218548-9	344
147	TURIANO RHADAMES HERRERA CEDEÑO	001-0464401-8	315
148	VICENTE ARTURO CAMINERO CALBONELLI	027-0005364-4	336
149	VICENTE HEREDIA SANTOS	001-0223694-0	388
150	VICTOR MANUEL ALVAREZ	033-0014446-0	380
151	VICTOR MANUEL DIAZ BELTRE	001-0480744-1	347
152	VICTORIA MARTINEZ BERROA	001-0811580-9	338
153	VICTORIANO MONTERO MATOS	001-0151718-3	347
154	VILMA ANGOLINA DE LA ALT. PIMENTEL GOMEZ	001-1636805-1	305
155	VIRGINIA CRUZ FRANCISCO DE PINALES	001-0445777-5	305
156	VIVIANA SANTOS HILARIO	001-0277551-7	313
157	WILFREDO SERAFIN COLON	031-0238696-2	318
158	WILSON GONZALEZ CUESTA	084-0006133-2	334
159	YAQUELIN VARGA CUBA	031-0262371-1	387
160	YSIDRO BASORA LOPEZ	001-0285448-6	370
161	ZOBEIDA MARIA UREÑA GARCIA DE ALCANTARA	031-0248681-2	304
162	ZOILA LILIANA LOMBERT DE PIMENTEL	001-0119913-1	317

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER